

El país que dice aplicar, pero no aplica estándares internacionales

Hernando Bermúdez Gómez

De acuerdo con nuestras normas jurídicas, la contabilidad puede regularse, en su orden, por la Constitución Nacional, las leyes, las normas de intervención, las normas reglamentarias, las normas especiales expedidas por autoridades distintas de las de regulación y la técnica contable. Las normas generales han sido expedidas como normas reglamentarias. Los estándares internacionales de contabilidad, según lo anterior, pueden dividirse en dos: los incorporados al ordenamiento colombiano y los que no lo han sido. Muchos contadores pretenden que los estándares primen sobre toda norma colombiana. Esto no es posible, salvo que normas con la naturaleza de ley colombiana así lo dispongan. Otros creen que los estándares acogidos por normas reglamentarias deben aplicarse con preferencia a cualquier otra norma colombiana. Esto no es admisible. Trastocaría el orden jerárquico de las normas en nuestro país. Muy sorprendentemente algunas autoridades colombianas piensan que los estándares deben haber previsto la existencia de normas jurídicas que deban o puedan aplicarse sobre dichos estándares. La Fundación IFRS es el resultado de un convenio privado. No emite normas de derecho internacional, público ni privado. En cada país, las normas competentes determinan el alcance de los estándares internacionales divulgados por dicha Fundación. El [Decreto reglamentario 2649 de 1993](#) dispuso: *“Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio”* De esta manera los lectores de la información financiera tendrían las dos caras de la moneda: la situación según la ley y la situación según la norma inferior (se refería a la contable). La [Ley 131 4 de 2009](#) dispone: *“Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.”* Estas normas concuerdan en que hay que revelar la forma legal y la realidad económica. Son disposiciones violadas por las autoridades y los preparadores de la información financiera, porque estos siempre escogen lo que les favorece. La historia da fe de los contubernios. Como lo hemos anotado en el pasado, son muy importantes las normas colombianas que se apartan de los estándares internacionales. Los estados consolidados se preparan bajo reglas distintas de las que aplican a estados separados o individuales. Como si ambos no circularan en los mismos mercados. Bajo el título de Regímenes Especiales, se encuentran normas denominadas Normas De Información Financiera Aplicables A Los Preparadores De Información Financiera Que Se Clasifican Dentro Del Numeral 1 Del Parágrafo 1 Del Artículo 1.1.1.1. Del Presente Decreto, Normas De Información Financiera Aplicables A Los Preparadores De Información Financiera Que Se Clasifican Dentro Del

Numeral 2 Del Parágrafo 1 Del Artículo 1.1.1.1. Del Presente Decreto, Normas De Información Financiera Aplicables A Los Portafolios De Terceros Administrados Por Las Sociedades Comisionistas De Bolsa De Valores, Los Negocios Fiduciarios Y Cualquier Otro Vehículo De Propósito Especial, Cronograma Aplicable A Los Preparadores De Información Financiera Del Sistema General De Seguridad Social En Salud Y Cajas De Compensación Familiar, Que Se Clasifican Dentro Del Grupo 2., Normas De Información Financiera Aplicables A Los Preparadores De Información Financiera, Vigilados Por La Superintendencia De La Economía Solidaria, Normas De Información Financiera Aplicables A Los Preparadores De Información Financiera, Vigilados Por La Superintendencia De La Economía Solidaria, Régimen Reglamentario Normativo De Información Financiera Para Entidades Que No Cumplen La Hipótesis De Negocio En Marcha.

Todavía no tenemos la claridad y el conocimiento necesario para tener información de buena calidad.

Bogotá, agosto 22 de 2026.